

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 169

2 de mayo de 2025

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre la implementación, cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 229-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Igualdad de Acceso a la Información en Formato Electrónico para Personas con Impedimentos”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital de los servicios gubernamentales ha acelerado significativamente en los últimos años, permitiendo a la ciudadanía acceder a múltiples funciones y trámites mediante plataformas electrónicas. Sin embargo, esta digitalización debe ir acompañada de políticas públicas firmes que garanticen la equidad de acceso para todas las personas, particularmente aquellas con diversidad funcional o limitaciones sensoriales, motrices o cognitivas.

La Ley Núm. 229-2003 se estableció con el objetivo de promover la inclusión digital de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Dicha ley obliga a las agencias gubernamentales a desarrollar y mantener portales electrónicos y documentos digitales accesibles, utilizando estándares internacionales reconocidos como los del World Wide Web Consortium (W3C) y sus pautas de accesibilidad para el contenido web (WCAG). Asimismo, requiere que las páginas y sistemas electrónicos del gobierno estén

diseñados de forma tal que personas ciegas, sordas, con baja visión, o con otras discapacidades puedan navegar, interactuar y acceder a la información pública de forma autónoma y efectiva.

A pesar de la existencia de este marco legal, abundan los señalamientos sobre su limitado cumplimiento. Diversos estudios, análisis de accesibilidad en portales públicos y denuncias de organizaciones que representan a personas con diversidad funcional revelan que muchas agencias del Gobierno de Puerto Rico no han adoptado plenamente los estándares requeridos, presentan deficiencias en navegación accesible, o mantienen documentos clave en formatos no compatibles con tecnologías de asistencia como lectores de pantalla, subtítulos automáticos o interfaces alternativas.

La falta de cumplimiento con la Ley 229-2003 no solo constituye una violación del derecho de acceso a la información pública, sino que perpetúa barreras sistémicas que impiden la participación plena de personas con impedimentos en la vida social, educativa, económica y política del país. Asimismo, contradice principios de equidad, no discriminación e inclusión que sustentan nuestro orden constitucional y compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Ante este panorama, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa ejercer su función fiscalizadora mediante una investigación formal que permita:

- Evaluar el grado real de cumplimiento de la Ley 229-2003 en todas las agencias del gobierno central, corporaciones públicas y municipios.
- Identificar obstáculos técnicos, presupuestarios o institucionales que hayan limitado su implementación.
- Analizar la vigencia y pertinencia de los estándares establecidos en la ley a la luz de la evolución tecnológica.
- Determinar si se requiere legislación adicional o enmiendas para fortalecer los mecanismos de cumplimiento y fiscalización.

Esta investigación contribuirá a garantizar el acceso equitativo a la información pública y al gobierno digital como un derecho universal, no como un privilegio condicionado a las capacidades de cada persona.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
- 2 del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre la implementación,
- 3 cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 229-2003, según enmendada, conocida
- 4 como la “Ley para Fomentar la Igualdad de Acceso a la Información en Formato
- 5 Electrónico para Personas con Impedimentos”. La investigación deberá incluir, pero
- 6 no limitarse a:
- 7 a) Una evaluación técnica de la accesibilidad digital de los portales electrónicos
- 8 de agencias, corporaciones públicas y municipios.
- 9 b) Un análisis de los reglamentos, guías internas o protocolos adoptados para dar
- 10 cumplimiento a la Ley 229-2003.
- 11 c) La recopilación de estadísticas sobre quejas o reclamaciones presentadas por
- 12 ciudadanos con impedimentos en relación con el acceso a información digital.
- 13 d) Un examen de la capacitación ofrecida a personal gubernamental sobre
- 14 accesibilidad digital.
- 15 e) La identificación de deficiencias estructurales, tecnológicas o presupuestarias
- 16 que impidan el cumplimiento efectivo de la ley.
- 17 f) Recomendaciones legislativas, reglamentarias o administrativas que puedan
- 18 fortalecer el cumplimiento con los principios de inclusión digital.

1 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90)
3 días a partir de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.